



Expediente N° 500013153001 2022 00274 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se reúnen los requisitos formales de ley y se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** de mayor cuantía, a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Manuel Danilo Pérez Viatela**, por las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ N° 458269462

1.1. Por la suma de 230.372,31, correspondiente a la cuota de capital insoluto.

1.1.2. Por la suma de \$1.334.476.69, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de abril de 2022 hasta el 18 de mayo de 2022, a la tasa del 11.74% anual.

1.1.3. Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 19 de mayo de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$232.514,96, correspondiente a la cuota de capital insoluto.

2.1.2. Por la suma de \$1.332.334.04, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de mayo de 2022 hasta el 18 de junio de 2022, a la tasa del 11.74% anual.

2.1.3. Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 19 de junio de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 2.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$234.677,53, correspondiente a la cuota de capital insoluto.

3.1.2. Por la suma de \$1.330.171.47, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de junio de 2022 hasta el 18 de julio de 2022, a la tasa del 11.74% anual.

3.1.3. Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 19 de julio de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 3.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$236.860,23, correspondiente a la cuota de capital insoluto.

4.1.2. Por la suma de \$1.327.988.77, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de julio de 2022 hasta el 18 de agosto de 2022, a la tasa del 11.74% anual.



4.1.3. Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 19 de agosto de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 4.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

5.1 Por la suma de \$239.063,22, correspondiente a la cuota de capital insoluto.

5.1.2. Por la suma de \$1.325.758.78, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de agosto de 2022 hasta el 18 de septiembre de 2022, a la tasa del 11.74% anual.

5.1.3. Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 19 de septiembre de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 5.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

6.1. Por la suma de \$241.286,71, correspondiente a la cuota de capital insoluto.

6.1.2. Por la suma de \$1.323.562.29), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 18 de agosto de 2022, a la tasa del 11.74% anual.

6.1.3. Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 19 de octubre de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 6.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$130.408.229, por concepto de capital acelerado insoluto del pagaré No. 458269462.

7.1. Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 7., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

POR EL PAGARÉ No 1121853397

8. Por la suma de \$15.830.731.00, por concepto de capital insoluto.

8.1. Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 15 de octubre de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 8., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

8.2. Por la suma de \$627.772, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 17 de junio de 2022 hasta el 14 de octubre de 2022, a la tasa del 20.40% anual.

2. DECRETESE el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-88877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.



Una vez sea registrada la anterior medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro solicitado.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin de que surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., deberá cumplir en escrito con lo ordenado en dichos canon normativos. En cualquier de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma de notificación y como se le contabilizaran los términos de traslado.

Además, se le advierte a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia para pagar la obligación, o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito si lo considera pertinente.

6. Se reconoce personería jurídica a la abogado German Alfonso Pérez Salcedo, como apoderado judicial del extremo actor, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 28 de noviembre de 2022 se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA